

XVI SEMINARIO INTERUNIVERSITARIO INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL

DERECHO PENAL GENERAL Y DERECHO PENAL DE LA
EMPRESA

Jueves 6- viernes 7/06/2013

ÁREA DE DERECHO PENAL UNIV. DE ALCALÁ / FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE CIENCIAS PENALES

**RELACIÓN SOBRE EL DEBATE DE LA PONENCIA: EL COMISO AMPLIADO
COMO INSTRUMENTO PARA LA LUCHA CONTRA LAS FORMAS
GRAVES DE DELINCUENCIA, del Prof. Dr. D. JUAN PAVÍA CARDELL .**

Jueves 7 de junio de 2013, 17:30-18.45 h.

Ponente: Prof. Dr. D. Juan Pavía Cardell

Moderador: Prof. Dr. D. Miguel Díaz y García Conlledo

Relator: Prof. Dra. Dña. Leticia Jericó Ojer



EL COMISO AMPLIADO COMO INSTRUMENTO PARA LA LUCHA CONTRA LAS FORMAS GRAVES DE DELINCUENCIA

Ponente: Prof. Dr. D. Juan Pavía Cardell. Fiscal, Fiscalía contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada. Profesor Asociado de Derecho Penal.

Moderador: Prof. Dr. D. Miguel Díaz y García Conlledo. Catedrático de Derecho Penal. Universidad de León.

Intervinientes en el debate: Profs. Dres Luzón Peña, Dopico Gómez-Aller, Sanz Morán, Corcoy Bidasolo, Pozuelo Pérez.

Relator: Prof. Dr. D. Leticia Jericó Ojer. Profesor Titular Acreditada de Derecho Penal. Universidad Pública de Navarra

Debate correspondiente a la ponencia del Prof. Dr. D. Juan Pavía Cardell

El **profesor Díaz y García Conlledo** comienza su moderación felicitando al ponente por su capacidad expositiva y por la magnífica utilización del Power Point en su ponencia.

El **profesor Luzón Peña** inicia su reflexión manifestando que la transnacionalización de la criminalidad organizada y no organizada opera cada vez más a nivel europeo y mundial. En este sentido el **profesor Luzón Peña** considera que son fantásticas tanto las directivas como las trasposiciones de las normas europeas, ya que suponen una lucha eficaz contra la criminalidad en el ámbito europeo. Pero plantea la duda de qué ocurre cuando los beneficios obtenidos de la criminalidad organizada se trasladan por ejemplo a Estados Unidos, Australia, Japón, en donde no existen estas normas europeas. El **profesor Pavía** responde que efectivamente no es una cuestión sólo de la delincuencia organizada, sino también de la delincuencia no organizada. En relación a la cuestión planteada por el **profesor Luzón**, el **profesor Pavía** considera que en definitiva se trata de un problema de cooperación internacional. Existe un Convenio del Consejo de Europa del año 1959, de capacidad de cooperación internacional, en donde se establece la obligación por parte de los Estados de prestar la máxima cooperación. Señala que la LOPJ establece que la cooperación jurisdiccional y fiscal se basará en tratados y leyes y, en defecto de éstas, en el principio de reciprocidad. Se trata por lo tanto, apunta el **profesor Pavía**, de un “pacto entre caballeros”, reconociendo que cada país puede establecer sus propias trabas y disfrazarlas como quiera.

El profesor **Dopico Gómez-Aller** felicita al Profesor Pavía por su magnífica exposición. En relación con el cambio que plantea el Anteproyecto de Reforma del Código Penal el **profesor Dopico** cuestiona si en realidad se produce un cambio esencial en el concepto de comiso ampliado. No existe la presunción sistemática de que el dinero cuyo origen no se pueda probar sea un beneficio de origen delictivo, sino que ahora se exigen indicios que permitan presumir el origen de esa concreta actividad delictiva. Luego se añade que, entre otros, podrá ser indicio “suficiente”, pero el **profesor Dopico** considera que al tratarse de indicios se le pueden oponer contraindicios. Pregunta el **profesor Dopico** por el alcance del cambio y si, en definitiva, no se está haciendo algo distinto al comiso inverso, sino algo que se asemeja más al “yo ya le he dado, señorita, principio de prueba” de que este dinero tiene un origen dudoso. El **profesor Pavía** manifiesta que no

tiene muy clara esta cuestión, pero sí la regulación puede ser muy abierta. Al tasar los delitos con la nueva regulación, cree que la sensación políticocriminal está orientada hacia unas determinadas nuevas formas de delincuencia. Pregunta a los asistentes si consideran que el legislador está dejando algo fuera cuando, tras tasar los grupos de delitos a los que se les puede aplicar el comiso ampliado, incluye la cláusula de “al resto de los delitos cometidos del seno de una organización criminal”. El **profesor Pavía** considera que la redacción del anteproyecto es ahora más clara y presenta una mejor técnica legislativa.

El **profesor Sanz Morán** desea realizar un par de apuntes muy breves; en primer lugar expresa su percepción del entusiasmo del **profesor Pavía** por el principio de reconocimiento mutuo o reciprocidad de las resoluciones judiciales, pero cuestiona si al final la aplicación del principio de reciprocidad lo que produce es una nivelación por debajo de las garantías. Esto a su juicio plantea una duda desde la perspectiva del modelo garantista. En segundo lugar se plantea si con la nueva regulación se va a producir un efecto expansivo del comiso sobre el delincuente común, sobre el “delincuente de andar por casa”, pudiéndose por ejemplo plantearse el comiso de un vehículo cuyo conductor ha causado un homicidio o lesiones imprudentes cometidos con vehículo de motor. El **profesor Pavía** considera que el comiso es potestativo en caso de delitos imprudentes. Hay grados de reprochabilidad, manifestando que la posibilidad de decomisar tiene que ser reducida. Apela a la confianza y razonabilidad del operador jurídico a la hora de acordar el comiso. Finaliza su intervención manifestando que el Tratado de Lisboa prevé la creación de una Fiscalía Única Europea y cree que esta idea está adquiriendo grandes apoyos. Detecta que la senda va por ahí en el ámbito de la cooperación.

La profesora **Corcoy Bidasolo** desea realizar tres o cuatro consideraciones muy breves. En primer lugar opina que el principio de reconocimiento mutuo plantea muchos problemas, ya que los sistemas de ejecución de cada país son muy diferentes en los diversos países. Eso significa que el reconocimiento mutuo sea muy peligroso y conflictivo en muchos casos. Seguidamente la **profesora Corcoy** considera acertadísima la distinción entre blanqueo y comiso, pero reconoce su temor que la inversión de la carga de la prueba se haga en el blanqueo. En el comiso la inversión de la carga de la prueba no le parece desacertada, pero sí en el blanqueo. Otro aspecto que quiere destacar la **profesora Corcoy** es la dificultad de acabar con los paraísos fiscales en la situación actual. La **profesora Corcoy** finaliza con una apreciación, ya que le agrada que un fiscal manifieste que no le guste la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. El **profesor Pavía** matiza sus consideraciones en relación a la persona jurídica. Quiere apuntar que considera que la regulación española se ha excedido de las indicaciones internacionales. El standard internacional sólo exige responsabilidad jurídica de la personas, no alude para nada a la responsabilidad jurídico penal. Además, su experiencia le demuestra que hay personas jurídicas compuestas sólo por una o dos personas físicas y esto no puede tener el mismo tratamiento que las grandes empresas. Considera que en aquellos casos resulta suficiente la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo. Sostiene finalmente que hay que establecer una diferencia entre comiso y blanqueo, pero no ve necesaria la reforma que se hizo del comiso del delito de blanqueo.

La **profesora Pozuelo Pérez** comienza su exposición felicitando al ponente. Observa la profesora que parece que actualmente asistimos a una especie de redescubrimiento de la figura del comiso, como si no hubiera existido con anterioridad. Tiene la impresión de una infrautilización de la figura del comiso, que tiene efectos disuasorios. La **profesora Pozuelo** considera que en muchos delitos que comportan ganancias el comiso no se utiliza, quizás por razones técnicas, pero es un instrumento que siempre ha estado ahí. Plantea finalmente la **profesora Pozuelo** si la introducción de la nueva legislación relativa al comiso puede tener simplemente un efecto recordatorio. El **Profesor Pavía** responde que la jurisprudencia existente en relación al comiso es muy

abundante. En relación con el tema del comiso aclara que el TS desdice o desacredita al órgano de instancia cuando la sentencia de instancia tiene fallas procesales, es decir, cuando no existe prueba de la conexión del hecho con el bien decomisado. Se ha utilizado con bastante frecuencia la figura del comiso, pero lo que no entiende el **Profesor Pavía** es la razón de por qué el TS sostiene que el comiso lo tiene que solicitar una de las partes ya que es una consecuencia accesoria del delito.